

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE LA MARGEN IZQUIERDA Y ZONA MINERA, CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018.

MIEMBROS ASISTENTES

Presidenta

D^a Estibaliz Olabbarri Gonzalez (EAJ-PNV)
(Ayuntamiento de Santurtzi)

Vocales

D. Gorka Zubiaurre Sasía (EAJ/PNV)
D^a. Olga Santamaría Navaridas (PSE-EE (PSOE))
(Ayuntamiento de Barakaldo)

D^a Josefina San Miguel Vicuña (EAJ/PNV)
(Ayuntamiento de Sestao)

D. Jon Cuesta Escamilla (EAJ-PNV)
(Ayuntamiento de Abanto-Zierbena)

Secretario

D. Humberto Estébanez Martín (F.H.N. -Secretario General del Ayuntamiento de Barakaldo)

Interventora

D^a Sonia Pérez Blanco (F.H.N. –Tesorera del Ayuntamiento de Barakaldo)

Director Técnico

D. Roberto Galíndez del Río

En la Noble Villa de Portugalete, siendo las trece horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen, previamente convocados al efecto, los miembros que aparecen reflejados en el recuadro a la izquierda, en la Sala de Juntas de la Sede, sita en Parque Ignacio Ellacuría nº 2 de la Noble Villa de Portugalete, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, convocada al efecto, de acuerdo con la Legislación de Régimen Local y los Estatutos de la Mancomunidad, bajo la Presidencia de D^a. Estibaliz Olabbarri González y asistida por mí, el Secretario y con la ausencia justificada de los siguientes Sres. miembros: Vicepresidente Echave de Pablos (PSE-EE-(PSOE) – Portugalete), Sagredo Ormazza (EAJ-PNV – Trapagaran) y Seijo Urgel (PSE-EE(PSOE) – Ortuella).

1) SE PROPONE APROBAR, SI PROCEDE, EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DISPONER LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE “RECOGIDA Y TRANSPORTE A INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE LOS RESIDUOS OBJETO DEL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DEL 5º CONTENEDOR MARRÓN PERSONALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE PORTUGALETE, SANTURTZI, VALLE DE TRAPAGA-TRAPAGARAN Y ORTUELLA”.

La Sra. PRESIDENTA me concede la palabra a mí, el Secretario, quien me refiero a este punto del orden del día en los términos de mi Informe, el cual se reproduce literalmente a continuación

“Dispone el apartado 4º del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que:

“En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.”*

Para cumplimiento de dicho precepto legal informo:

a) Sobre la elección del procedimiento de licitación

Dadas las características de las prestaciones objeto del contrato y el presupuesto estimado, el procedimiento seleccionado es el “abierto” utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, todo lo cual resulta conforme con la LCSP porque es el procedimiento que patrocina como ordinario en su artículo 131.

b) Sobre la clasificación que se exija a los participantes

Los pliegos no exigen clasificación a los participantes. La prevista lo es con carácter potestativo y suplementario a la presentación de la documentación, a quien resulte ser el propuesto para adjudicatario del contrato.

c) Sobre los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Tanto en la determinación de los criterios de solvencia como de las condiciones especiales, se ha tenido en cuenta las mínimas exigencias para facilitar la concurrencia de participantes y la competencia entre los mismos a la vista de las características de las prestaciones objeto del contrato y el presupuesto estimado; y en cuanto a los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato se ha tenido en cuenta la búsqueda de la oferta que reúna la mejor relación calidad-precio, considerando, además, que el objeto del contrato se incluye en el ámbito del “medio ambiente”.

d) Sobre el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) justifica adecuadamente el valor estimado del contrato, dadas las características de las prestaciones objeto del contrato, que, similares, son habituales de la contratación de todas las Corporaciones Locales, y, por supuesto, de los Ayuntamientos que forman parte de la Mancomunidad.

e) Sobre la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

La gestión de los residuos sólidos urbanos es una de las competencias de los municipios, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y su 26.1 a) declara servicio obligatorio en todos los municipios la recogida de los residuos, y en los municipios de más de 20.000 habitantes la recogida y el tratamiento de los residuos. La Mancomunidad fue constituida precisamente para el tratamiento de los residuos urbanos y ha sido encomendada por cuatro de los siete municipios mancomunados precisamente para la recogida y transporte a instalación de tratamiento de la fracción orgánica de los residuos objeto del proyecto de implantación del 5º contenedor marrón personalizado.

De otra parte la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, transponiendo la normativa europea, han establecido que las autoridades ambientales promoverán medidas para impulsar la recogida separada de biorresiduos para destinarlos al compostaje o a la digestión anaerobia. Los órganos rectores de la Mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera, dado que tiene entre sus fines fundacionales el tratamiento de los residuos urbanos, han decidido impulsar la implantación del 5º contenedor para la recogida de la fracción orgánica del biorresiduo doméstico en los municipios mancomunados, considerando que la propia Mancomunidad puede ser cauce idóneo para su implantación, por lo que se ofreció a los Ayuntamientos mancomunados como gestor de la implantación del 5º contenedor para la recogida de la fracción orgánica del biorresiduo doméstico, y cuatro de los municipios mancomunados han encomendado dicha implantación a la Mancomunidad.

f) Sobre la insuficiencia de medios

Esta Mancomunidad no cuenta con los elementos necesarios para la implantación del 5º contenedor, por ello, en orden al cumplimiento de los plazos marcados por Directivas de la Unión Europea y del II Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Bizkaia (PIGRUB 2005 - 2016), prorrogado por las Juntas Generales de Bizkaia hasta 2020, además de la contratación del suministro de los contenedores y demás elementos complementarios necesarios para el correcto funcionamiento de la implantación, debe contratar el servicio de recogida y transporte a instalación de tratamiento de los biorresiduos que se depositen en el 5º contenedor (el marrón), así como otras prestaciones complementarias y/o accesorias.

g) Sobre la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato

La naturaleza y composición del objeto del contrato -recogida y traslado- no admite su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y el riesgo para la correcta ejecución del contrato al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones y que sean todas ellas compatibles entre sí.

La Sra. PRESIDENTA abrió turno de intervenciones.

Tomó la palabra la Sra. Santamaria Navaridas quien, en primer lugar preguntó si los pliegos habían contemplado criterio de ponderación para ponderar en mayor medida a los licitadores que propusieran mayor empleo a contratar.

Ante la contestación negativa dada por el Secretario de la Junta, en base al contenido del objeto contractual en el que suponía que se habrían de emplear uno o a lo sumo dos personas y con contratos a tiempo parcial, en el mejor de los casos, aunque si estaban contempladas cláusulas protectoras de las condiciones laborales de quienes se emplearan, la Sra. Santamaria Navaridas se ratificó en su propuesta sobre la conveniencia de contemplar algún criterio de selección del licitador favorecedor del empleo, produciéndose un intercambio de opiniones entre la Sra. San Miguel Vicuña que opinaba la intrascendencia de la propuesta y la Sra. Santamaria Navaridas que se ratificó en su propuesta.

No habiendo mas intervenciones, la Sra. PRESIDENTA somete a votación la aprobación del expediente de contratación, haciéndolo a favor los Sres/Sras. Presidenta, Zubiaurre Sasía, San Miguel Vicuña y Cuesta Escamilla, que suman cuatro (4), y absteniéndose la Sra. Santamaria Navaridas, que suma una (1); y por tanto, por mayoría simple, la Junta de Gobierno, por delegación de la Sra. Presidenta, aprueba el siguiente acuerdo:

“Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo del servicio de “recogida y transporte a instalación de tratamiento de la fracción orgánica de los residuos objeto del Proyecto de implantación del 5º contenedor marrón personalizado en los municipios de Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran y Ortuella”

Visto el expediente remitido por la Dirección Técnica y la Secretaría de esta Mancomunidad, en la que se presenta la propuesta de contratación del servicio de “recogida y transporte a instalación de tratamiento de la fracción orgánica de los residuos objeto del Proyecto de implantación del 5º contenedor marrón personalizado en los municipios de Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran y Ortuella”.

Resultando que debe aplicarse la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolló parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre; y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Resultando que, según establece el artículo 116 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas exige la previa tramitación del correspondiente expediente, que se ha de iniciar por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que ha de incorporar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención.

Resultando que se ha aportado la Memoria en la que consta la justificación de la necesidad para los fines del servicio público correspondiente, a la que hace referencia los artículos 28 y 116 de la LCSP, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Resultando que consta informe del Secretario de la Mancomunidad, emitido con fecha 3 de diciembre de 2018, en el que justifica las características básicas bajo las que se tramitará el expediente de contratación, que exige el artículo 131 de la LCSP.

Resultando que el valor estimado de este contrato, conforme a los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP, es de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (219.650 €)

Resultando que el límite máximo de gasto de este contrato es de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (219.650 €), a lo que ha de añadirse la cantidad de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (21.965 €), en concepto de I.V.A. (21%), lo que determina un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS (241.615 €)

Resultando que se ha incorporado al expediente documento de solicitud de reserva de crédito (RC), por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS (241.615 €) de fecha 10 de diciembre de 2018, procedente de la modificación presupuestaria 2018/04 al Presupuesto de la Mancomunidad ejercicio 2018, mediante régimen de habilitación de crédito, con cargo a mayores ingresos liquidados no finalistas con aportaciones de entidad privada.

EJERCICIO	ORGÁNICO	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE (€)
2018	-	170	227.08	241.615,00

Resultando la tramitación anticipada del presente expediente de contratación por la previsible adjudicación y formalización del contrato e inicio de la ejecución material en el ejercicio siguiente, como así lo permiten el artículo 117.2 de la LCSP y el apartado segundo de la disposición adicional tercera de dicha Ley, disposición específica de aplicación a las entidades locales, por lo que la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo en los ejercicios correspondientes.

Y considerando que, en atención al citado objeto, este contrato tiene naturaleza administrativa, siendo calificado de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la LCSP y por razón de la naturaleza de las prestaciones son de aplicación las disposiciones contenidas en el Libro II, Título II Capítulo V, de la LCSP, que regulan el contratos de servicios.

Considerando que en la Memoria se solicita la tramitación de este contrato conforme al procedimiento abierto, previsto en el artículo 156 de la LCSP en relación con el artículo 131 de la LCSP por razón del valor estimado del contrato.

Considerando que conforme al artículo 117 de la LCSP el expediente puede ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su

ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente y que a estos efectos pueden comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias.

Considerando que esta licitación está exenta de la obligación de publicación en los Boletines Oficiales que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, al ser no ser contrato sujeto a regulación armonizada.

Considerando que el expediente de contratación tramitado para la celebración del contrato de referencia incorpora los documentos y los requisitos que exigen el artículo 116 de la LCSP; y que en aplicación de lo dispuesto asimismo por el artículo 117 de la LCSP procede que el órgano de contratación adopte resolución aprobando el expediente de contratación, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y el gasto correspondiente, disponiendo, por último, la apertura del procedimiento de adjudicación.

Considerando que, según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la disposición adicional segunda del LCSP y Estatutos de la Mancomunidad, el órgano de contratación resulta ser la Presidenta de la Mancomunidad, quien por Resolución de fecha 19 de noviembre de 2018 ha delegado todas sus facultades en relación con la presente contratación en la Junta de Gobierno.

Por todo lo anterior, a la vista de la documentación obrante en el expediente elaborado por la Dirección Técnica y la Secretaría, y a propuesta de la Presidencia, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informados por el Secretario de esta Mancomunidad, y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato administrativo cuyo objeto es el servicio de “recogida y transporte a instalación de tratamiento de la fracción orgánica de los residuos objeto del Proyecto de implantación del 5º contenedor marrón personalizado en los municipios de Portugalete, Santurtzi, Valle de Trapaga-Trapagaran y Ortuella”.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación incoado, que comprende asimismo la aprobación del gasto correspondiente establecido para este contrato, en un importe de valor estimado de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (219.650 €), a lo que ha de añadirse la cantidad de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (21.965 €), en concepto de I.V.A. (21%), lo que determina un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS (241.615 €), con cargo modificación presupuestaria 2018/04 al Presupuesto de la Mancomunidad ejercicio 2018, mediante régimen de habilitación de créditos con cargo a mayores ingresos liquidados no finalistas.

EJERCICIO	ORGÁNICO	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE (€)
2018	-	170	227.08	241.615,00

TERCERO.- El presente expediente de contratación se tramita anticipadamente por la previsible adjudicación y formalización del contrato e inicio de la ejecución material en el ejercicio siguiente, por lo que la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato en los ejercicios correspondientes.

CUARTO.- Fijar como plazo de ejecución de este contrato el de UN (1) AÑO -12 MESES-, a partir de la fecha que disponga el contrato.

QUINTO.- Ordenar la tramitación de este expediente de licitación de acuerdo al procedimiento abierto utilizando una pluralidad de criterios, regulado en los artículos 156 y siguientes de la LCSP, debiéndose publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante.”

Y no habiendo mas asuntos que tratar, la Sra. Presidenta da por finalizada la reunión de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, siendo las catorce horas quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo, el Secretario de la Mancomunidad, doy fe.

**LA PRESIDENTA
DE LA MANCOMUNIDAD**

EL SECRETARIO

Estíbaliz Olabarrí González

Humberto Estébanez Martín